

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00111-00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no se dio cumplimiento a lo señalado en los numerales tercero, sexto y séptimo del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, datado 27 de abril de 2022. En consecuencia, el juzgado la rechaza.

Para el efecto, la representante judicial de la parte actora deberá considerar, en primer lugar, que los hechos descritos en el libelo no guardan correspondencia con las pretensiones que interpuso inicialmente y que modificó a través de la subsanación estudiada. Esto, en razón a que los supuestos fácticos sobre los que se funda la acción, dan cuenta de la inconformidad de las accionantes respecto del presunto incumplimiento del contrato de arrendamiento que suscribieron estas con la demandada, lo cual no guarda correspondencia, ni congruencia con lo pretendido.

Ahora bien, aun cuando existió una modificación de juramento estimatorio presentado en un principio, el nuevo ignoró los cánones de arrendamiento que se adujeron como incumplidos en los hechos, adicionando a ello que, pese a que se reclama la resolución del contrato de compraventa del predio en cuestión, no se estimó el valor actual del mismo, sino que se condicionó su monto al que determinara un perito, sin que para ello, se haya presentado el dictamen que se pretendió erigir como prueba, siendo este un deber exclusivo de la parte, conforme lo estipula el artículo 227 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de los anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 64 del 22-jun-2022*